



**DISPONE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE DECRETOS RELATIVOS A PLANES ESPECIALES DE INVERSIONES PARA ZONAS EXTREMAS QUE SE INDICAN.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
19 OCT 2016

17 AGO. 2016

DECRETO N° 1.012 /

SANTIAGO, 1° de julio de 2016

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

09 NOV 2016

OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

**VISTOS:**

DIVISION JURIDICA  
COMITE 3  
GAA [Signature] JEFE  
19 OCT 2016

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 1°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 3°, 5°, y 69 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

[Signature]  
TOMADO RAZON  
07 NOV 2016  
Contralor General de la República

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 4) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible;
- 5) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 6) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo;
- 7) Que los Decretos N°s 1233, de 16 de junio de 2014; 1242, de 18 de junio de 2014; 1243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecieron planes especiales de desarrollo para las regiones, provincias y comunas que en ellos se indican, y

[Signature]  
BCL

07644/2016

- 8) Que es necesario extender la vigencia de los mencionados decretos para la adecuada implementación de los planes especiales que se ha considerado desarrollar.

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INTRODÚCENSE** en el Artículo 1°, de los Decretos N°s 1233, de 16 de junio de 2014; 1242, de 18 de junio de 2014; 1243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la siguiente modificación:

**-SUSTITÚYESE** en el número III.- Ámbito y Espacio de Aplicación, la frase “dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”, por la frase “dentro de los seis años siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
Ministro de Desarrollo Social

**EJA/RSCH/AMF/RHR/TZC**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- División de Desarrollo Regional.
- 2.- Programa de Políticas y Planes Especiales.
- 3.- Fiscalía (SUBDERE).
- 4.- Oficina de Partes (Min. del Int. y Seg. Pública).
- 5.- Oficina de Partes (SUBDERE).

